

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8067

(30 MAYO 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Pediatría de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINÚ - para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Montería - Córdoba

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINÚ - solicitó al Ministerio de Educación Nacional registro calificado para el programa de Especialización en Pediatría para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Montería - Córdoba.

Que la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y Resolución 10100 de 2013, en sesión del 23 de octubre de 2013, informó al Ministerio de Educación Nacional que requería información complementaria consistente en:

"1. Un documento que muestre una clara distribución horaria entre la actividad asistencial, las actividades formativas y el trabajo independiente.

2. Un documento que aclare cuales son las opciones que corresponden a los 20 créditos electivos.

3. Un documento que aclare la distribución de créditos entre consulta externa y las demás actividades asistenciales, dado que en el documento maestro se señala que la consulta externa se hará "transversalmente durante toda la especialidad".

4. Un documento que establezca las actividades de investigación, especificando lugar, método de seguimiento y competencias que deberán lograr los residentes.

5. Un documento que evidencie el apoyo y capacitación del Centro de Actualización y Perfeccionamiento Docente para los profesionales que trabajan en los escenarios de práctica.

6. Un plan de mejoramiento de dotación para bienestar de los residentes en turno de todos los escenarios de práctica con los que el programa tiene convenio."

Que mediante auto de solicitud de información complementaria, la Directora de Calidad para la Educación Superior, requirió a la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINÚ -, para que presentara la información requerida.

S

Que la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES -, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y Resolución 10100 de 2013, en sesión de 22 de noviembre de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado, el informe del par que realizó la visita de verificación de condiciones de calidad y la respuesta al auto de información complementaria y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Pediatría, por cuanto cumple con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: *“los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social.”*

Que mediante escrito 2014EE4237, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa de Especialización en Pediatría, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución número 1786 de 14 de mayo de 2014 por medio de la cual se creó el comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

Que el mencionado Comité conceptuó que el programa de Especialización en Pediatría es pertinente, previas las siguientes consideraciones:

“(…) El programa objeto de análisis, busca la formación de uno de los perfiles requeridos para atender las necesidades de servicios en salud a un amplio grupo la población colombiana. Así mismo, su denominación corresponde a una especialización médica ampliamente reconocida en los ámbitos nacional e internacional, por lo cual, la participación de sus egresados está prevista en las normas, procesos y servicios que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Institución de Educación Superior, presentó la documentación que soporta la relación docencia – servicio con: ESE Hospital San Jerónimo de Montería, Clínica Central OHL Ltda. y el Instituto Médico de Alta Tecnología – ONCOMÉDICA S.A..

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo 202 de 2014, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Especialización en Pediatría así: ESE Hospital San Jerónimo de Montería (12 cupos), Clínica Central OHL Ltda. (4 cupos) y el Instituto Médico de Alta Tecnología – ONCOMÉDICA S.A. (4 cupos).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa Especialización en Pediatría de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU -.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

8067

HOJA No. 3

Institución:	Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINÚ-
Denominación del programa:	Especialización en Pediatría
Título a otorgar:	Especialista en Pediatría
Lugar de ofrecimiento:	Montería
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	185
Estudiantes 1er periodo:	4

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

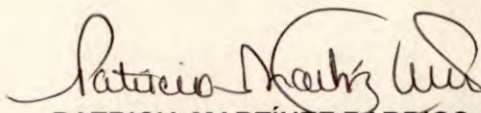
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

30 MAYO 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS